



1700-45

AUTO N°326

FECHA: SANTA MARTA, MARZO 14 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA PALMACEITE S. A. CON NIT N° 900.012.728-1 E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DEL PREDIO EL PARNASO"

Que mediante radicado No. R2023117000401 el señor IVÁN GUTIÉRREZ NOGUERA, en su condición de Gerente General de PALMACEITE S. A. da respuesta a un control y seguimiento realizado sobre el predio EL PARNASO radicado en el expediente 4355 y señala que el trámite de renovación de la Resolución No. 1494 de 2015 por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas subterráneas para beneficio del predio en mención, se inició antes de su vencimiento a través del radicado 5185 de 2020.

Que en respuesta a esto, mediante oficio E2023222000589 la Corporación le manifiesta que la figura de renovación no procede porque la resolución antes mencionada venció desde el junio de 2020 y se le requiere diligenciar el Formato de Liquidación por Concepto de Evaluación para iniciar el trámite de legalización de la concesión en cita.

Que a través del radicado R2023313002214 el usuario aporta el paz y salvo por todo concepto expedido por Secretaría General de la Corporación, la evidencia de la radicación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, el formato de liquidación por concepto de evaluación diligenciado.

Que mediante oficio E2023512001865 se le informa a PALMACEITE S. A. que deberá solicitar la reliquidación por concepto de evaluación y se le solicita información complementaria para dar inicio al trámite de concesión de aguas subterráneas para el predio EL PARNASO.

Que en radicado R2023530004940 el señor IVÁN GUTIÉRREZ, Gerente General de PALMACEITE S. A. aporta una solicitud de liquidación por servicios de evaluación y el recibo de caja 6086 de 24/11/2021 para continuar con el trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas del predio EL PARNASO.

Que en oficio E2023621002534 se le comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de reliquidación sobre el trámite en cita.

Que mediante radicados R2023828008327 y R2024115000293 el usuario aporta información complementaria para la concesión de aguas subterráneas del predio EL PARNASO y en oficio E202495004203 se le informa que deberá aportar nueva información actualizada a fin de dar cumplimiento a los requisitos legales que el trámite conlleva.



1700-45

AUTO N°326

FECHA: SANTA MARTA, MARZO 14 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA PALMACEITE S. A. CON NIT N° 900.012.728-1 E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DEL PREDIO EL PARNASO"

Que en radicado MR2024100200071 PALMACEITE S. A. aporta:

- Formato de liquidación por concepto de evaluación diligenciado
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas diligenciado
- Certificado de Libertad y Tradición del predio EL PARNASO
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa
- Estudio final de diseño y construcción del pozo del predio EL PARNASO
- Documentación sobre los sistemas implementados para la captación, derivación, conducción y uso del recurso en el centro de acopio de fruta EL PARNASO
- Autorización por escrito y correo electrónico para recibir las notificaciones por vía electrónica
- Copia del RUT

Que en oficio E20241114005747 se le comunica al peticionario que el Formato de Liquidación por Concepto de Evaluación aportado se encuentra incompleto, por lo tanto se le solicita diligenciar un nuevo formato de manera completa.

Que en radicado R2024123011896 el peticionario aporta el Formato de Liquidación por Concepto de Evaluación debidamente diligenciado y a través del oficio E202525000636 se le comunica el valor a pagar por concepto de evaluación de la concesión de aguas subterráneas.

Que mediante recibo de caja No. 10534 de 17 de febrero de 2025 se legaliza el pago realizado por PALMACEITE S. A.

Que estando todos los requisitos reunidos, se admite la petición presentada, se fija fecha de inspección ocular y se remite al Grupo de Trabajo de Ciénaga Grande para lo pertinente.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:



1700-45

AUTO N°326

FECHA: SANTA MARTA, MARZO 14 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA PALMACEITE S. A. CON NIT N° 900.012.728-1 E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DEL PREDIO EL PARNASO"

"(...)

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). Término por el cual se solicita la concesión.*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. "*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."*

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la



1700-45

AUTO N°326

FECHA: SANTA MARTA, MARZO 14 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA PALMACEITE S. A. CON NIT N° 900.012.728-1 E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DEL PREDIO EL PARNASO"
intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos.."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales."*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se*



1700-45

AUTO N°326

FECHA: SANTA MARTA, MARZO 14 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA PALMACEITE S. A. CON NIT N° 900.012.728-1 E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DEL PREDIO EL PARNASO"

otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, por lo tanto, la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Grupo de Trabajo de Ciénaga Grande a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la petición de una Concesión de Aguas Subterráneas, a favor del predio EL PARNASO, localizado en el municipio de Pivijay, presentada por PALMACEITE S. A., identificado con Nit. No. 900.012.728-1, representada por IVÁN GUTIÉRREZ NOGUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.548.111, proveniente de un (1) pozo ubicado sobre las coordenadas geográficas 10°27'44.32" N- 74°35'16.11" W para suplir necesidades en las instalaciones hidrosanitarias del sistema y el riego de jardines en el centro de acopio, en caudal de 20 lps, sin que la admisión implique autorización, teniendo en cuenta las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija de visita de inspección al área de interés **el día Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veinticinco (2025) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Grupo de trabajo Ciénaga Grande para que evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa PALMACEITE S. A. durante la inspección ocular ordenada en el artículo anterior, deberá realizar el ensayo de bombeo que contempla el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076/15, con acompañamiento del funcionario de esta Corporación.



1700-45

AUTO N°326

FECHA: SANTA MARTA, MARZO 14 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA PALMACEITE S. A. CON NIT N° 900.012.728-1 E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DEL PREDIO EL PARNASO"

ARTÍCULO CUARTO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del municipio de Pivijay y/o en la inspección de policía del municipio mas cercana al lugar de localización del predio EL PARNASO y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO QUINTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso, así como también de la emisión por radio y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.

PARAGRAFO: En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior, el funcionario delegado para la inspección ocular **se abstendrá** de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha

ARTÍCULO SEPTIMO: El funcionario designado para la evaluación de la presente solicitud de concesión de aguas deberá constatar el sistema de captación que será utilizado para el uso del recurso hídrico a fin de emitirse pronunciamiento definitivo, y en caso de ser necesario se podrá requerir información adicional para su evaluación. A demás en dicha inspección se deberá verificar si también hacen uso de otras fuentes hídricas.

ARTÍCULO OCTAVO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 4355.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor IVÁN GUTIÉRREZ NOGUERA y/o Apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.



1700-45

AUTO N°326

FECHA: SANTA MARTA, MARZO 14 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA PALMACEITE S. A. CON NIT N° 900.012.728-1 E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DEL PREDIO EL PARNASO”

ARTÍCULO DECIMO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Sara Díaz Granados – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Profesional SGA
Expediente 4355

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

Notificación Auto y Aviso N° 326 de 2025



De

Destinatario

Fecha

Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>

Ambiental <ambiental@palmaceite.com>, Recepcion <recepcion@palmaceite.com>

2025-04-03 10:47

 Aviso N° 326 de 2025.pdf(~353 KB)

 Auto N° 326 de 2025.pdf(~1.8 MB)

Señor@

IVÁN GUTIÉRREZ NOGUERA

Representante Legal

PALMACEITE S.A.

Ref.: **Notificación Auto y Aviso N° 326** de fecha 14/03/2025. Expediente: 4355.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se inicia trámite de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio "El Parnaso" indicándole que contra el mismo no procede recurso, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con los dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2024115000293 de fecha 15/01/2024

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200



www.corpamag.gov.co